

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Reino de Marruecos para la 27ª Sesión del
Tercer Ciclo UPR abril/mayo 2017.

09 septiembre de 2016.

Informe elaborado por:

Comité de Defensa del Derecho de Autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental (CODAPSO) y Asociación Profesional de Abogados Saharaui en España (APRASE).



CODAPSO:

Contacto: 00212648192369

Info.codapso@gmail.com



APRASE

CIF: G-87429270

Contacto: 00 34 622.27.23.86

info@aprasede.org

Calle Río Esmeralda 4, Local 4
28018 Madrid. España.

PRESENTACIÓN

- 1 El Comité de Defensa del Derecho de Autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental, es una asociación asentada en el Territorio No Autónomo del Sahara Occidental, que lucha por el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación. La asociación Profesional de Abogados Saharauís en España, es una asociación creada en España que defiende la aplicación de la legalidad internacional en el Sahara Occidental.

Derecho a la libre determinación

- 2 El derecho a la libre determinación es un derecho firmemente incrustado en la cúspide del derecho internacional general, forma parte del *Ius Cogens*. La Asamblea General de NNUU, ha decidido incluir el Sahara Occidental, en la lista de Territorios No Autónomos a los que es de aplicación la Resolución 1514 (XV), y especialmente, el derecho a la libre determinación, mediante la expresión libre y auténtica de la población del territorio. Esa Resolución establece que: *“la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales. Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.
- 3 La Resolución 2625 (XXV) de 1970, de la Asamblea General que contiene la Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de NNUU, cuyo mandato constituye una obligación *erga omnes*, dice textualmente: *“El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios”*.
- 4 La Corte Internacional de Justicia de La Haya, en su célebre dictamen sobre la cuestión, de 16 de octubre de 1975, dejó sentado que no existen vínculos, entre el Sahara Occidental y el Reino de Marruecos o el conjunto mauritano, capaces de impedir la aplicación del principio de autodeterminación.
- 5 El mismo día de la publicación de la Opinión de la Corte Internacional de Justicia, el rey Hassan II de Marruecos, considerando que «todo el mundo» había reconocido que el Sáhara Occidental pertenecía al Reino de Marruecos

y que tan sólo les quedaba a los marroquíes «ocupar [su] territorio», llamó a la organización de una «marcha pacífica» hacia el Sáhara Occidental, que reunió a 350 000 personas. Entonces comenzó la invasión del Sahara Occidental.

- 6 A la vista de la colisión que se produjo entre, por un lado, la doctrina de NNUU y, por otro, la actitud del Reino de Marruecos, la Comunidad Internacional, no podía mantenerse al margen y tuvo que intervenir. Así, el Consejo de Seguridad de NNUU, en su Resolución 380 de 6-11-1975, lejos de bendecir aquel acto, declaraba “*Deplorable la realización de la Marcha Verde*” y “*Demanda a Marruecos para que retire inmediatamente, del territorio del Sahara Occidental, a todos los participantes en la Marcha verde*”.
- 7 Guiados por los cánones que marca la doctrina jurídica internacional, los Estados, han seguido una práctica común totalmente uniforme. Así, hoy día, ningún Estado reconoce la soberanía del reino de Marruecos sobre el Sahara Occidental. Por otra parte, a nivel supraestatal, esa doctrina se ha mantenido intacta. Por ejemplo, los Estados Unidos de América, al suscribir un Tratado de Libre Comercio con el Reino de Marruecos, ha excluido expresamente el territorio del Sahara Occidental del ámbito de aplicación de dicho Tratado. Y acaso para robustecer aún más esa práctica común de los Estados, a nivel supraestatal, el Tribunal General de la Unión Europea, en su sentencia de 10 de diciembre de 2015, ha anulado el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por incluir, dicho Acuerdo, el territorio del Sahara Occidental dentro de su ámbito de aplicación.
- 8 Más de medio siglo después, persiste un conflicto entre, por un lado, lo que dispone la legalidad internacional secundada por la práctica común de los Estados y, por otro lado, la actitud del reino de Marruecos. Por un lado, la legalidad internacional exige la aplicación del Principio de Autodeterminación y, por otro, un Estado concreto se niega a aceptar la aplicación de ese Principio.
- 9 En efecto, lejos de aceptar el Principio de Autodeterminación, tal y como está consagrado en la doctrina científica, en la práctica de los Estados y en la legalidad internacional, Marruecos, pretende emponzoñar el concepto mismo de la autodeterminación para validar su actuación en el Sahara Occidental. Este rechazo del reino de Marruecos, tiene su sentido, puesto que el reino ya ha anunciado que no está dispuesto a celebrar un referéndum de

autodeterminación y que lo máximo que puede ofrecer es una autonomía dentro de la pretendida soberanía del reino.

10 CODAPSO y APRASE recuerdan que ya, en 1974, cuando la ONU se disponía a celebrar un referéndum de autodeterminación, en el Sahara Occidental, las opciones eran, elegir entre seguir formando parte del Reino de España o constituirnos en un Estado independiente. La laxitud de la Comunidad Internacional ha hecho que, 40 años más tarde, tengamos que escuchar que no nos queda más remedio que vivir, formando parte de otro reino, esta vez, el reino de Marruecos.

RECOMENDACIONES

11 CODAPSO y APRASE hacen un llamamiento a los Estados, a los órganos del Examen Periódico Universal y al Alto Comisionado de NNUU para los DDHH, para instar al Reino de Marruecos a respetar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.